



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 317 -2026-OGRRHH-MPI

Ica, 26 Agosto de 2026.

VISTO:

El Informe N° 481-2026-ARE-OGRRHH-MPI, emitido por el Área de Registro y Escalafón, relativo a la necesidad de iniciar la Campaña Obligatoria de Actualización de Datos y Verificación de Supervivencia de los Pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Municipalidad Provincial de Ica, el Informe Legal N° 792-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que las faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagran el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, obligando a la administración pública a comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados y la subsistencia de los requisitos legales vigentes.

Que, el Artículo 54° del Decreto Ley N° 20530, establece que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en caso de no acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión o de no acreditar anualmente la supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente.

Que, el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, regula las causales de extinción del derecho a pensión, lo cual se precisa en los siguientes incisos:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad.
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios superiores, mientras duren de forma regular y satisfactoria o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme al artículo 34° de la presente Ley.
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social.
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.

Que, las pensiones de sobrevivientes de hijos mayores de edad con discapacidad absoluta para el trabajo exigen la subsistencia de una condición médica invalidante que impida el desarrollo de actividades laborales remuneradas, considerando que para su otorgamiento se requirió del dictamen de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud, situación que la entidad se encuentra obligada a verificar de manera periódica.

Que, el numeral 115.1 del artículo 11° del **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que para la tramitación de los procedimientos es suficiente una carta poder simple con firma del administrado, salvando expresamente aquellos casos donde leyes especiales requieran una formalidad adicional; en ese sentido, el control de supervivencia y la actualización de datos de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 conllevan de forma directa la gestión y correcta disposición de fondos públicos de la entidad; por lo que, bajo el amparo de la excepción prevista en la citada norma procesal y con el objeto de prevenir fraudes por suplantación de identidad o cobros indebidos, resulta técnico y legalmente legítimo exigir una acreditación fehaciente de la representación mediante Escritura Pública, Certificado de Vigencia de Poder





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

emitido por la SUNARP o, de ser el caso, los documentos judiciales firmes que sustenten la representación legal.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1384, se reconoció la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, modificando el Código Civil e instaurando el modelo de Designación de Apoyos y Salvaguardias en reemplazo progresivo de los regímenes de interdicción civil y curatela; sin perjuicio de mantener la validez de aquellas sentencias de interdicción emitidas con anterioridad que aún se encuentren firmes y vigentes; por lo que corresponde exigir la documentación oficial que acredite legalmente dicha representación en caso de incapacidad o discapacidad del titular.

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1666 y las directrices dadas por la Resolución Jefatural N° 000056-2026-JF-ONP, las entidades públicas deben depurar, actualizar y mantener al día el acervo documentario e información digital de sus pensionistas para asegurar una correcta gestión previsional.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ica asigna a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la competencia exclusiva para administrar las pensiones y compensaciones de los servidores y, de conducir, elaborar y controlar el proceso de elaboración de planillas de pago de los servidores civiles y pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y en estricto cumplimiento del marco legal previsional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio de la “**Campaña Obligatoria de Actualización de Datos y Verificación de Supervivencia de los Pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530**”, así como a los beneficiarios de pensiones de sobrevivientes en las modalidades de viudez, orfandad de hijas solteras mayores de edad y orfandad de hijos mayores de edad con discapacidad absoluta para el trabajo, de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los tres (03) formatos administrativos de Declaración Jurada que forman parte integrante de la presente resolución como Anexos, cuyo cumplimiento y llenado es de carácter obligatorio para la continuidad del pago de la pensión:

ANEXO 01: Declaración Jurada de Actualización de Datos y Supervivencia para **Cesantes Titulares**.

ANEXO 02: Declaración Jurada de Actualización de Datos y Supervivencia para Pensiones de Supervivencia (**Viudez**).

3. **ANEXO 03:** Declaración Jurada de Actualización de Datos y Supervivencia para Pensiones de Supervivencia (**Orfandad**). (Hijas Solteras Mayores de Edad e Hijos Mayores de Edad con Discapacidad absoluta para el trabajo).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER el cronograma oficial de atención obligatoria de la campaña 2026, la cual se ejecutará según se detalla a continuación:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Pensionistas Cesantes Titulares | : Del 14 al 30 de Setiembre del 2026. |
| 2. Pensionistas de Viudez | : Del 01 al 16 de Octubre del 2026. |
| 3. Pensionistas de Orfandad | : Del 19 al 30 de Octubre del 2026. |
| 4. Rezagados (Por única vez) | : Del 02 al 13 de Noviembre del 2026. |

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER el carácter obligatorio del proceso para todos los pensionistas (titulares y sobrevivientes de viudez y orfandad) de la institución, quienes deberán presentar de manera presencial o virtual (a través de la mesa de partes digital) la documentación vigente que certifique la permanencia de las condiciones que otorgaron el derecho pensionario, bajo apercibimiento de ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el incumplimiento injustificado de la actualización de datos dentro de los plazos del cronograma facultará a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a iniciar el procedimiento de **suspensión temporal del pago de la pensión** en la planilla mensual, en salvaguarda de los recursos públicos de la Municipalidad Provincial de Ica y en concordancia con las prerrogativas de control posterior.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER la obligatoriedad de la Actualización de Datos y Control de Supervivencia de manera anual, para los ex servidores pensionistas cesantes del Decreto Ley N° 20530, así como a los beneficiarios de pensiones de sobrevivientes en las modalidades de viudez, orfandad de hijas solteras mayores de edad y orfandad de hijos mayores de edad con discapacidad absoluta para el trabajo, de la Municipalidad Provincial de Ica. Debiendo presentar las declaraciones juradas y documentación correspondiente, en el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER que, en caso de que los trámites de actualización de datos y control de supervivencia sean realizados mediante un representante o apoderado, se deberá presentar obligatoriamente:

1. **El Certificado de Vigencia de Poder** original expedido por la Sunarp (con una antigüedad no mayor a 30 días calendario) o copia de la Escritura Pública correspondiente.
2. Copia certificada de la **Sentencia Judicial firme o Escritura Pública de Designación de Apoyos y Salvaguardias** o, de corresponder, de la Sentencia Judicial de Interdicción y Curatela, según corresponda.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR a la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y cumplimiento de sus afiliados.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su máxima difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chacaltana García
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 01

Fotografía

DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y SUPERVIVENCIA - TITULAR

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: DNI N°
FECHA DE NACIMIENTO: ESTADO CIVIL:
CON DOMICILIO REAL EN (Calle, Av., Urb., Mz., Lote):
DISTRITO: PROVINCIA: DPTO.:
CORREO ELECTRONICO: TELEFONO:

RECORD LABORAL:

FECHA DE INGRESO AL ESTADO	/ /	FECHA DE INCORPORACION AL D.L. N° 20530	/ /
FECHA DE ULTIMO DIA DE LABORES	/ /	FECHA DE INICIO DE PENSION	/ /
SUSPENSION DE LA PENSION	SI () NO ()	SI MARCO (SI) INDICAR LA RESOLUCION	RES. N°

ENTIDAD	PERIODO LABORADO		CONDICION	CARGO O FUNCION	REGIMEN LABORAL
	Desde	Hasta			

AÑOS DE FORMACION PROFESIONAL

INSTITUCION EDUCATIVA	ESPECIALIDAD	AÑOS DE FORMACION RECONOCIDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo en casos de Apoderados o de Curadores/Tutores o según disposiciones vigentes).

APELLIDOS Y NOMBRES: DNI N°:

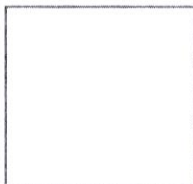
Declaro bajo juramento la veracidad de lo siguiente:

- Que, a la fecha percibo Pensión de: **CESANTIA**.
En merito a la Resolución de Alcaldía N°
- Que, a la fecha de la presente declaración, se mantienen inalterables las condiciones y requisitos legales que dieron origen a mi derecho para percibir mi pensión, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (Ley N° 27444) en caso de detectarse falsedad.
- Que, con la presentación de la Declaración Jurada de Supervivencia, con la fotografía e impresión dactilar acreditó mi existencia, por lo tanto, me comprometo a cumplir anualmente con la actualización de datos, el no hacerlo implicará el inicio del procedimiento de suspensión de la pensión sin derecho a reintegro, conforme lo señala el artículo 54° del D.L. N° 20530.
- Que, en caso de incurrir en falsedad me someto a las sanciones previstas en el artículo 411° del Código Penal, que a la letra dice: "El que en un procedimiento administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años". Acorde a la Ley N° 27444.
- EN CASO DE TENER CONYUGUE O HIJOS MENORES DE EDAD O HIJOS DISCAPACITADOS, Declaro a:

	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	DNI N°
CONYUGUE			
HIJOS			

- Asimismo, manifiesto tener conocimiento que la presente declaración jurada será objeto de fiscalización posterior. En tal virtud, en honor a la verdad firmo la presente en la ciudad de Ica a los días del mes de del año 2026.

Impresión Dactilar



Firma



NOTA 1.- Adjuntar los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Actualización de Datos y Supervivencia.
- Copia legible actual del documento nacional de identidad (DNI).
- Copia de Recibo de servicio público.
- Copia de Partida de Matrimonio y DNI del conyugue (En caso de haberse declarado)
- Copia de Partida de Nacimiento y DNI de hijos menores de edad o con discapacidad (En caso de haberse declarado).
- Fotografía actual. (t/Carnet o t/Pasaporte)

En caso de que los trámites de actualización de datos y control de supervivencia sean realizados mediante un representante o apoderado, se deberá presentar obligatoriamente:

1. El **Certificado de Vigencia de Poder** original expedido por la Sunarp (con una antigüedad no mayor a 30 días calendario) o copia de la Escritura Pública correspondiente.
2. Copia certificada de la **Sentencia Judicial firme o Escritura Pública de Designación de Apoyos y Salvaguardias** o, de corresponder, de la Sentencia Judicial de Interdicción y Curatela, según corresponda.

DECRETO LEY N° 20530**SUSPENSION, CADUCIDAD, PRESCRIPCION Y LIMITE DE PENSIONES**

Artículo 54.- Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes:

- a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión;
- b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente;
- c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente;
- d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y
- e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta.

Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad;
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años (*), o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; (**)
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes;
- e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;
- f) Fallecimiento;
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.

NOTA 2.- Caso contrario no presente o no acredite anualmente la Declaración Jurada de Supervivencia, se aplicará el artículo 54° y artículo 55° iniciándose al procedimiento de suspensión temporal del pago de la pensión.

NOTA 3.- Manifiesto que en caso se me requiera copias de documentos emitidos por la Entidad referente a la pensión que percibo, esta se realiza de forma voluntaria y en calidad de colaboración, con la finalidad de coadyuvar al saneamiento, actualización y reconstrucción de mi legajo personal, debido al deterioro físico, la pérdida o la ilegibilidad de los documentos por su antigüedad.

**DECLARACIÓN JURADA
DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y SUPERVIVENCIA – SOBREVIVIENTES (VIUDEZ)**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: DNI N°
FECHA DE NACIMIENTO: ESTADO CIVIL:
CON DOMICILIO REAL EN (Calle, Av., Urb., Mz., Lote):
DISTRITO: PROVINCIA: DPTO.:
CORREO ELECTRONICO: TELEFONO:
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo en casos de Apoderados o de Curadores/Tutores o según disposiciones vigentes).
APELLIDOS Y NOMBRES: DNI N°:

DATOS DEL CAUSANTE

FECHA DE INGRESO AL ESTADO	/ /	FECHA DE INCORPORACION AL D.L. N° 20530	/ /
FECHA DE ULTIMO DIA DE LABORES	/ /	FECHA DE MATRIMONIO	/ /
FECHA DE FALLECIMIENTO (TITULAR)	/ /	FECHA DE INICIO DE PENSION (VIUDEZ)	/ /

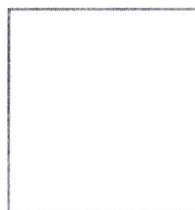
Declaro bajo juramento la veracidad de lo siguiente:

- Que, a la fecha percibo Pensión de: **SOBREVIVIENTE (VIUDEZ)**
En merito a la Resolución de Alcaldía N°
Siendo el Causante de la Pensión don/doña
- Que, a la fecha de la presente declaración, se mantienen inalterables las condiciones y requisitos legales que dieron origen a mi derecho para percibir mi pensión, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas, (Ley N° 27444) en caso de detectarse falsedad.
- Que, con la presentación de la Declaración Jurada de Supervivencia, con la fotografía e impresión dactilar acredito mi existencia, por lo tanto, me comprometo a cumplir anualmente con la actualización de datos, el no hacerlo implicará el inicio del procedimiento de suspensión de la pensión sin derecho a reintegro, conforme lo señala el artículo 54° del D.L. N° 20530.
- Que, en caso de incurrir en falsedad me someto a las sanciones previstas en el artículo 411° del Código Penal, que a la letra dice: "El que en un procedimiento administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años". Acorde a la Ley N° 27444.
- EN CASO DE TENER CONYUGUE O HIJOS MENORES DE EDAD O HIJOS DISCAPACITADOS, Declaro a:

	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	DNI N°
CONYUGUE			
HIJOS			

- Asimismo, manifiesto tener conocimiento que la presente declaración jurada será objeto de fiscalización posterior. En tal virtud, en honor a la verdad firmo la presente en la ciudad de Ica a los días del mes de del año 2026.

Impresión Dactilar



Firma



NOTA 1.- Adjuntar los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Actualización de Datos y Supervivencia.
- Copia legible actual del documento nacional de identidad (DNI).
- Partida de Nacimiento.
- Partida de Defunción del/la Causante.
- Certificado Negativo de Matrimonio o Certificado de Soltería
- Copia de Recibo de servicio público.
- Fotografía actual. (t/Carnet o t/Pasaporte)

En caso de que los trámites de actualización de datos y control de supervivencia sean realizados mediante un representante o apoderado, se deberá presentar obligatoriamente:

1. **El Certificado de Vigencia de Poder** original expedido por la Sunarp (con una antigüedad no mayor a 30 días calendario) o copia de la Escritura Pública correspondiente.
2. Copia certificada de la **Sentencia Judicial firme o Escritura Pública de Designación de Apoyos y Salvaguardias** o, de corresponder, de la Sentencia Judicial de Interdicción y Curatela, según corresponda.

DECRETO LEY N° 20530**SUSPENSION, CADUCIDAD, PRESCRIPCION Y LIMITE DE PENSIONES**

Artículo 54.- Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes:

- a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión;
- b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente;
- c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente;
- d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y
- e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta.

Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad;
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años (*), o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; (**)
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes;
- e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;
- f) Fallecimiento;
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.

NOTA 2.- Caso contrario no presente o no acredite anualmente la Declaración Jurada de Supervivencia, se aplicará el artículo 54° y artículo 55° iniciándose al procedimiento de suspensión temporal del pago de la pensión.

NOTA 3.- Manifiesto que en caso se me requiera copias de documentos emitidos por la Entidad referente a la pensión que percibo, esta se realiza de forma voluntaria y en calidad de colaboración, con la finalidad de coadyuvar al saneamiento, actualización y reconstrucción de mi legajo personal, debido al deterioro físico, la pérdida o la ilegibilidad de los documentos por su antigüedad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 03

Fotografía

DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y SUPERVIVENCIA – SOBREVIVIENTES (ORFANDAD)

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO:

APELLIDOS Y NOMBRES: DNI N°
FECHA DE NACIMIENTO: ESTADO CIVIL:
CON DOMICILIO REAL EN (Calle, Av., Urb., Mz., Lote):
DISTRITO: PROVINCIA: DPTO.:
CORREO ELECTRONICO: TELEFONO:
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo en casos de Apoderados o de Curadores/Tutores o según disposiciones vigentes).
APELLIDOS Y NOMBRES: DNI N°:

DATOS DEL CAUSANTE

FECHA DE INGRESO AL ESTADO	/ /	FECHA DE INCORPORACION AL D.L. N° 20530	/ /
FECHA DE ULTIMO DIA DE LABORES	/ /	FECHA DE FALLECIMIENTO (TITULAR)	/ /
		FECHA DE INICIO DE PENSION (ORFANDAD)	/ /

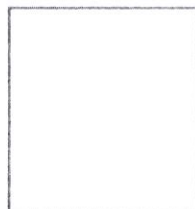
Declaro bajo juramento la veracidad de lo siguiente:

- Que, a la fecha percibo Pensión de: **SOBREVIVIENTE (ORFANDAD)**
En merito a la Resolución de Alcaldía N°
Siendo el Causante de la Pensión don/doña
- Que, a la fecha de la presente declaración, se mantienen inalterables las condiciones y requisitos legales que dieron origen a mi derecho para percibir mi pensión, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas, (Ley N° 27444) en caso de detectarse falsedad.
- Que, con la presentación de la Declaración Jurada de Supervivencia, con la fotografía e impresión dactilar acredito mi existencia, por lo tanto, me comprometo a cumplir anualmente con la actualización de datos, el no hacerlo implicará el inicio del procedimiento de suspensión de la pensión sin derecho a reintegro, conforme lo señala el artículo 54° del D.L. N° 20530.
- Que, en caso de incurrir en falsedad me someto a las sanciones previstas en el artículo 411° del Código Penal, que a la letra dice: "El que en un procedimiento administrativo hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar violando la presunción de veracidad establecida por Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años". Acorde a la Ley N° 27444.
- EN CASO DE TENER CONYUGUE O HIJOS MENORES DE EDAD O HIJOS DISCAPACITADOS, Declaro a:

	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	DNI N°
CONYUGUE			
HIJOS			

- Asimismo, manifiesto tener conocimiento que la presente declaración jurada será objeto de fiscalización posterior. En tal virtud, en honor a la verdad firmo la presente en la ciudad de Ica a los días del mes de del año 2026.

Impresión Dactilar



Firma



NOTA 1.- Adjuntar los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Actualización de Datos y Supervivencia.
- Copia legible actual del documento nacional de identidad (DNI).
- Partida de Nacimiento.
- Partida de Defunción del/la Causante
- Copia de Recibo de servicio público.
- Fotografía actual. (t/Carnet o t/Pasaporte)

HIJAS SOLTERAS MAYORES DE EDAD:

- Certificado Negativo de Matrimonio o Certificado de Soltería

HIJOS CON DISCAPACIDAD TOTAL PARA EL TRABAJO:

- Dictamen de Evaluación Médica que declare la Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo.

En caso de que los trámites de actualización de datos y control de supervivencia sean realizados mediante un representante o apoderado, se deberá presentar obligatoriamente:

1. El **Certificado de Vigencia de Poder** original expedido por la Sunarp (con una antigüedad no mayor a 30 días calendario) o copia de la Escritura Pública correspondiente.
2. Copia certificada de la **Sentencia Judicial firme o Escritura Pública de Designación de Apoyos y Salvaguardias** o, de corresponder, de la Sentencia Judicial de Interdicción y Curatela, según corresponda.

DECRETO LEY N° 20530**SUSPENSION, CADUCIDAD, PRESCRIPCION Y LIMITE DE PENSIONES**

Artículo 54.- Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes:

- a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión;
- b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente;
- c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente;
- d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y
- e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta.

Artículo 55.- Se extingue automáticamente el derecho a pensión por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad;
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuará hasta que cumplan veintiún (21) años (*), o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; (**)
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes;
- e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;
- f) Fallecimiento;
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.

NOTA 2.- Caso contrario no presente o no acredite anualmente la Declaración Jurada de Supervivencia, se aplicará el artículo 54° y artículo 55° iniciándose al procedimiento de *suspensión temporal del pago de la pensión*.

NOTA 3.- Manifiesto que en caso se me requiera copias de documentos emitidos por la Entidad referente a la pensión que percibo, esta se realiza de forma voluntaria y en calidad de colaboración, con la finalidad de coadyuvar al saneamiento, actualización y reconstrucción de mi legajo personal, debido al deterioro físico, la pérdida o la ilegibilidad de los documentos por su antigüedad.